AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2017-2707 *Notificación de incoación de expediente sancionador urbanístico 88/16. Denuncia 78/16.*

Con fecha 6 de octubre de 2016 se ha dictado la siguiente Resolución, cuya notificación al interesado don Alberto Indurain Martín, NIF 72.041.538-H no ha podido ser practicada, por lo que procede su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

"Visto el Decreto de delegación de fecha 16 de junio, de 2015, el concejal de Infraestructuras, Urbanismo y Vivienda, a la vista de los trámites y diligencias de este expediente, en uso de las atribuciones que le confiere la legislación vigente, dicta la siguiente,

RESOLUCIÓN

RESULTANDO

Primero- Que el agente de la Policía Local, número 172 denuncia el día 4 de febrero de 2016 a don Alberto Indurain Martín, con domicilio en calle Resconorio, nº 63, y NIF 72.041.538-H por la realización de las siguientes actuaciones: Reparación de la fachada y el tejado de su vivienda en calle Resconorio, nº 63, como propietario de la obra.

Segundo- Que efectuada visita de inspección urbanística con fecha 30 de marzo de 2016 se informa que en calle Resconorio, nº 63, se han realizado las actuaciones siguientes: Se han realizado obras de reforma consistentes al menos en el acondicionamiento de la cubierta y de la fachada del edificio principal y en la demolición y reconstrucción de los cobertizos situados al Sur. Se ha realizado un nuevo cobertizo al Noreste. El edificio se ubica en terrenos clasificados como suelo urbano no consolidado y calificados como suelo de espacios libres de parques y jardines y viario. Por lo tanto, el edificio se encuentra fuera de ordenación.

CONSIDERANDO

Primero- Que los hechos denunciados e indicados pueden ser constitutivos de una infracción contemplada en el artículo 218.2.b de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, que dispone que se considera infracción leve la realización sin licencia u orden de ejecución, o contraviniendo sus condiciones, de actos de edificación o uso del suelo cuando tales actos sean legalizables por ser conformes con el ordenamiento urbanístico o el daño producido a los intereses público tenga escasa entidad. Todo ello sin perjuicio de la instrucción del procedimiento sancionador cuya iniciación se dispone.

Segundo- Que dicha conducta, tipificada en la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, puede ser constitutiva de una infracción clasificada como leve, y sancionada con multa desde 150 a 1.500 euros, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 222 y 218 de la misma.

Tercero- Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 228 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, es competencia del alcalde la incoación del expediente sancionador y es competencia del alcalde la imposición de la sanción correspondiente.

Por lo expuesto,

DISPONGO

Primero- Acordar la incoación de expediente sancionador contra don Alberto Indurain Martín, como consecuencia de los hechos anteriormente expuestos y denunciados.

CVE-2017-2707

Segundo- Nombrar instructor de este expediente a doña Francisca E. Guindas Ruiz, y secretario del mismo a doña Sabela Fernández Pardo que podrán ser recusados de acuerdo con lo previsto en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero- Conceder trámite de audiencia al interesado, para que en el plazo de diez días, contados a partir del día siguiente al de la notificación, pueda alegar cuanto estime conveniente en defensa de su derecho, así como vista de expediente y presentar documentos o informaciones que, estime convenientes; y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse. Advirtiéndole que, de no ser efectuadas las mismas, este acuerdo de iniciación podrá ser considerado como propuesta de resolución.

Cuarto- Indicar la posibilidad de que como presunto responsable de una infracción urbanística, reconozca voluntariamente su responsabilidad, pudiendo resolverse en tal caso el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda".

Contra esta Resolución, por ser de trámite, no cabe recurso alguno".

Santander, 21 de febrero de 2017.
El concejal delegado,
César Díaz Maza.

2017/2707

CVE-2017-2707